RESOLUCIÓN No. 11-14111 **DE 2025**

"Por la cual se aclara la Resolución No. 11-09423 de 11 septiembre de 2025 del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información SENA."

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE GESTIÓN DE MERCADOS, LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias delegadas mediante la Resolución 1-03181 de 15 de octubre de 2025 y el Acta de posesión No. 585 y atendiendo lo preceptuado por el artículo 29 de la Constitución Política, Artículos 4, 13, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993; Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015; en especial el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y considerando;

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que mediante la Resolución No.11-09423 del 11 de septiembre de 2025, se ordenó el pago de los honorarios causados por el contratista JHON JAIRO DONATO ARIZA (Q.E.P.D.) por el mes de junio; que en la parte resolutiva se dispuso efectuar dicho pago a quien demuestre tener derecho, conforme a las normas civiles y procesales; sin embargo, se advierte la necesidad de precisar la forma de cumplimiento de la obligación, disponiendo que el pago se realice mediante consignación en la cuenta bancaria registrada por el contratista en el contrato y, en caso de imposibilidad por rebote de la transacción, la entidad deberá constituir un título de depósito judicial a nombre del contratista fallecido.

Que de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 1437 de 2011, es procedente modificar actos administrativos cuando se requiera ajustar su contenido para asegurar la correcta ejecución, sin alterar la finalidad del acto, en observancia de los principios de legalidad, transparencia y protección de derechos.

Que de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en su artículo 45; "***Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*."

Que para garantizar la claridad y transparencia en el contenido de esta resolución se hace necesario aclarar los aspectos previamente mencionados, con el propósito de subsanar omisiones, imprecisiones o errores materiales que pudieran afectar la interpretación o aplicación del contenido normativo aquí dispuesto.

RESUELVE

Artículo 1º. ACLARAR el artículo tercero de la Resolución No 11-09423 de fecha 11 septiembre de 2025, en el sentido de ordenar al Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información realizar el pago de los honorarios causados por el contratista JHON JAIRO DONATO ARIZA (Q.E.P.D.), por el mes de junio, por la suma total de

RESOLUCIÓN No. 11-14111 **DE 2025**

"Por la cual se aclara la Resolución No. 11-09423 de 11 septiembre de 2025 del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información SENA."

TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.066.341), mediante consignación en la cuenta bancaria registrada por el contratista en el contrato.

Artículo 2º. En caso de que la transacción sea rechazada por la entidad financiera, la entidad deberá constituir un título de depósito judicial a nombre del contratista fallecido, en garantía de los derechos sucesorales, conforme a lo previsto en el Código Civil, el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Artículo 3° La presente resolución hace parte integral de la Resolución No 11-09423 de fecha 11 septiembre de 2025 no modifica su contenido sustancial ni las decisiones adoptadas en ella.

Artículo 5º. Las demás disposiciones de la resolución permanecen sin modificación.

Dada en Bogotá D.C., 16-12-2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Mireya Parra Pinto
Fecha: 2025.12.16 18:03:02 -05'00'

MIREYA PARRA PINTO
Subdirectora (E)
Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información

Revisó: Diana Marcela Carmona Perez – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros

Elaboro: Angela Montealegre Orjuela- Abogada subdirección